



PALAU DE LES ARTS "REINA SOFÍA"
FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS
COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN Y DEL PERSONAL QUE OCUPA
PUESTOS DE CARÁCTER DIRECTIVO DEL PALAU DE LES ARTS "REINA SOFÍA"

EXP. PASS ARTS 498/24

VALENCIA

OCTUBRE 2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS "CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN Y DEL PERSONAL QUE OCUPA PUESTOS DE CARÁCTER DIRECTIVO DEL PALAU DE LES ARTS "REINA SOFÍA". PASS ARTS 498/24.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

<p>1. Denominación: CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN Y DEL PERSONAL QUE OCUPA PUESTOS DE CARÁCTER DIRECTIVO DEL PALAU DE LES ARTS "REINA SOFÍA". PASS ARTS 498/24.</p>
<p>2. Presupuesto de licitación: 20.000 € euros, impuestos incluidos, IVA no aplicable</p>
<p>3. Plazo de ejecución: El plazo de duración será de UN AÑO. Véase cláusula SEXTA.</p>
<p>4.- Forma de pago: Véase cláusula 17.</p>
<p>5.- Revisión de precios: No procede.</p>
<p>6.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Procedimiento abierto súper simplificado, tramitación ordinaria, adjudicación a la oferta que mejor relación calidad precio ofrezca.</p>
<p>7.- Plazo y lugar de presentación de las ofertas: Las proposiciones se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.</p>
<p>8.- Codificación objeto del contrato: CPV 66516400-4 "Servicios de seguros de responsabilidad civil en general" y 66516500-5 "Servicios de seguro de responsabilidad profesional".</p>

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

PRIMERA.- DEFINICIONES CONTRACTUALES

Las definiciones que, a continuación, se indican se interpretarán en todo el documento de acuerdo con los siguientes significados:

PROPIEDAD, FUNDACIÓ o LES ARTS - A todos los efectos, las menciones que, en el presente documento, se realicen al término PROPIEDAD, FUNDACIÓ o LES ARTS se entenderán referidas al Palau de les Arts "Reina Sofia", Fundació de la Comunitat Valenciana.

EMPRESARIO, EMPRESA, CONTRATISTA o ADJUDICATARIO – El obligado a ejecutar la prestación objeto del contrato.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1.- El presente contrato tiene por objeto la contratación del seguro de responsabilidad de los órganos colegiados de administración y dirección y del personal que ocupa puestos de carácter directivo.

La póliza deberá cubrir las posibles indemnizaciones que los miembros de los órganos colegiados y de administración y el personal que ocupa puestos de carácter directivo estuvieran obligados a asumir por la acción u omisión en el ejercicio de su actividad.

2.2.- El objeto, coberturas y alcance se encuentra ampliamente desarrollado en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta. La presente contratación no se divide en lotes dado que se trata de una única póliza que da cobertura a la responsabilidad que los órganos colegiados de administración y dirección y del personal que ocupa puestos de carácter directivo pudieran incurrir en el ejercicio de sus funciones y en la que ampara distintos riesgos.

2.3.- La codificación del objeto del presente contrato es CPV 66516400-4 "Servicios de seguros de responsabilidad civil en general" y 66516500-5 "Servicios de seguro de responsabilidad profesional".

2.4.- La ejecución del objeto del contrato no comporta tratamiento de datos personales por parte del contratista.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

3.1.- El contrato se ajustará al contenido de este pliego de cláusulas administrativas y a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

3.2.- Este pliego de cláusulas administrativas, y lo establecido en el de prescripciones técnicas si lo hubiera, revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas implicará manifestación expresa de la empresa adjudicataria de que acepta dichos contenidos, tal y como se indica en el **ANEXO II**, modelo de Proposición Económica, que se adjunta al presente documento.

3.3.- En lo no previsto en el contrato y en los pliegos, la presente contratación se regulará, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y demás normas de aplicación. En general, estarán a lo dispuesto en las demás disposiciones vigentes en materia de contratación, que sean de aplicación al presente procedimiento, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento. En cuanto a su ejecución y extinción, será de aplicación lo dispuesto en las normas de Derecho privado, con las excepciones previstas en el artículo 319.1 de la LCSP. Asimismo será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales o normas que las sustituyan.

Igualmente, serán de aplicación la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de La Comunitat Valenciana y la Ley 19/2023, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno.

En este sentido, se dará publicidad y acceso a la información sujeta a publicidad activa recogida en el artículo 20 de la Ley 1/2022, dentro de los límites del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del consejo , de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE(Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales o normas que las sustituyan, así como de lo previsto en la cláusula 10.10. del presente Pliego respecto a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia.

Mediante la suscripción del Anexo I, el contratista se comprometerá a cumplir los principios y códigos de conducta elaborados por LES ARTS

3.4.- En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes en el contrato.

3.5.- El desconocimiento del contrato, de los pliegos en cualquiera de sus términos o de los documentos anexos que forman parte de los mismos o normas internas de

toda índole aprobadas por LES ARTS no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.6.- Los plazos establecidos por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3.7.- Los datos personales facilitados por los licitadores serán tratados de conformidad con el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Las condiciones de licitud del tratamiento de datos son las siguientes:

- El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento de licitación supone su tratamiento para ejercicio de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos de acuerdo con el art. 6.1.e) del RGPD.
- Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario serán tratados para la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.b) del RGPD.

Todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la entidad licitante por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, el tratamiento de datos de los licitadores, adjudicatarios, sus representantes y, en el caso de concretar las condiciones de solvencia de acuerdo con el art. 76 LCSP, su personal junto con su cualificación profesional se realizará conforme a la política de protección de datos que se incluye como Anexo III del presente pliego.

3.8. En aquellos casos en los que la prestación del servicio suponga el tratamiento de datos personales de los que LES ARTS tenga la consideración de responsable del tratamiento, el adjudicatario tendrá la condición de encargado de tratamiento, debiendo someterse ambas partes a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.

CUARTA.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

4.1.- El procedimiento será abierto súper simplificado, de tramitación ordinaria, utilizando exclusivamente medios electrónicos y se adjudicará a la oferta que presente mejor precio. Su regulación se encuentra recogida en el artículo 159.6 de la LCSP.

4.2.- La presente licitación, así como su adjudicación, se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, enlace <https://contrataciondelestado.es/wps/portal>. Igualmente, en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación se publicará la información reseñada en el artículo 63.3 de la LCSP.

4.3.- El órgano de contratación de LES ARTS es su Patronato para los contratos con valor estimado superior a 800.000 euros, según el artículo 19.j) de los Estatutos vigentes, y el Director General para los contratos con valor estimado inferior o igual a dicha cifra, conforme al artículo 25.f) de los Estatutos.

QUINTA. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- Por las prestaciones descritas en el presente Pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, se establece un presupuesto máximo de 20.000 € euros, incluidas todas las tasas, impuestos y arbitrios a que se encuentren sujetas las correspondientes primas.

De acuerdo con el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor Añadido, conforme a la redacción dada por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de Seguros y Reaseguros Privados, las operaciones de contratos de seguros están exentas de la aplicación del IVA.

5.2.- El presupuesto se ha establecido de acuerdo con lo siguiente:

El coste se ha calculado teniendo en cuenta los precios de mercado facilitados por la correduría de seguros adjudicatarias de la central de compras, teniendo también en cuenta el especial endurecimiento del mercado que se ha producido en los últimos tiempos, así como las tasas y/o coeficientes que se aplican a las primas de seguros.

El precio del contrato lo constituyen las primas anuales correspondientes, cuyo desglose se establece en prima neta, impuestos, recargos, arbitrios, etc. (incluido el Consorcio de Compensación de Seguros) de modo que, la prima total resultante vendrá constituida por la suma de los conceptos anteriores, de acuerdo con el siguiente desglose.

Prima neta.....	18.492,83 €
IPS (8%)	1.479,43 €
CLEA (0,15%)	27,74 €
TOTAL	20.000,00 €

5.3.- La oferta económica deberá presentarse de acuerdo con el modelo que se adjunta, **ANEXO II**, y con lo establecido en la cláusula 9 del presente pliego. En los precios ofertados se incluirán todas las prestaciones descritas en los pliegos y aquellas que, no estando específicamente descritas, implican la óptima ejecución del contrato.

5.4.- Para el cálculo del valor estimado en el presente contrato se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 101 de la LCSP. Igualmente, el valor total máximo estimado que el contrato pueda alcanzar, teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones, ascenderá a 22.000 €.

Duración inicial	20.000 €
Modificación contrato prevista en pliegos	2.000 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	22.000 €

5.5.- El precio del contrato, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación, será el que resulte de la adjudicación del mismo y se abonará al contratista, con cargo a la cuenta 6250500 "Seguros" de Gastos de Servicios Exteriores.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal y eficaz ejecución del contrato; no se admitirá ningún otro concepto que no sean los establecidos en la oferta económica.

SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

6.1.- El plazo de ejecución será de UN AÑO, no cabe prórroga alguna, a excepción de lo establecido en el apartado siguiente de la presente cláusula. El contrato entrará en vigor a las 00.00h del 23 de octubre de 2024.

6.2.- Si fuera necesario continuar con la prestación objeto del contrato, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, el adjudicatario vendrá obligado a prorrogar el contrato originario previa solicitud de LES ARTS hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso por un periodo máximo de seis meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

SÉPTIMA.- APTITUD PARA CONTRATAR

7.1.- Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán

cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

7.2.- Capacidad de obrar. Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en este pliego.

Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales de la persona jurídica en los términos previstos en el artículo 66 de la LCSP.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trata. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con el Sector Público podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en este pliego.

7.3.- Prohibiciones de contratar. No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en el presente pliego.

7.4.- En el presente contrato su ejecución no precisa de datos personales.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

8.1.- La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos en los supuestos y condiciones establecidos en la D.A. 15ª.3 de la LCSP, el intercambio de información se hará por correo electrónico o telefónicamente y a través de los contactos que se publiquen en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y se justificarán los motivos de utilización de medios no electrónicos mediante un informe.

8.2.- Las proposiciones se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8.3.- Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda la documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil de Contratante de Les Arts, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

8.5.- La infracción de cualquiera de estas normas dará lugar a la no admisión de la propuesta o propuestas así presentadas.

8.6.- Si, durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas.

NOVENA.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES Y MESA DE CONTRATACIÓN

9.1.- Las proposiciones constarán de un único archivo electrónico, en el que deberán figurar los documentos siguientes:

a) **Declaración responsable**, según modelo que figura en el **Anexo I**, en el que se incluirá una referencia específica a si la empresa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registre Oficial de Contractes i Empreses Classificades de la Generalitat Valenciana.

Las empresas no españolas declararán someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo

directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

b) **Documentación acreditativa de estar inscritas** en el correspondiente registro de la dirección general de seguros y autorizadas para operar en los ramos a los que se presente.

c) **Oferta económica**, según modelo que figura en el **Anexo II**.

d) Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, además, deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

9.2.- En su caso, las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

9.3.- En el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán incluir en el archivo electrónico escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarios del contrato; en dicho escrito indicarán los nombres y circunstancias de los y las empresarios/as que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

9.4.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir el archivo electrónico, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer, en su caso, la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

9.5.- La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.d), 2º párrafo, del artículo 159 de la LCSP:

- Secretaría General que actuará como Presidenta, que contará con voto para dirimir los empates.
- Vocal económico, Jefa del departamento de Contabilidad y Finanzas de la Fundación, o, en caso de imposibilidad, técnico superior de contabilidad.
- Vocal jurídico, Técnico medio del departamento de Servicios Jurídicos.
- Técnico superior del departamento de Servicios Jurídicos, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto, y que levantará acta de las reuniones.

DÉCIMA.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.1.- Finalizado el plazo de licitación, la Mesa de contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y comprobará que los licitadores acreditan que sus ofertas respectivas se ajustan a los requisitos exigidos. En caso de duda, la Mesa podrá solicitar cualquier aclaración que considere necesaria.

10.2.- A continuación, la Mesa de contratación llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplan todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con lo siguiente:

CRITERIOS DEPENDIENTES DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS (100%)

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del presente contrato serán los siguientes:

A) Oferta económica. Hasta 70 puntos:

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 70 \times (PB - O_i / PB - MO).$$

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

PB: Presupuesto Base

O_i: Oferta que se valora

MO: Mejor Oferta

B) Criterios cualitativos. Hasta 30 puntos:

- Criterio de carácter social. Calidad laboral-estabilidad de la ocupación (20 puntos)

Se otorgarán 20 puntos a la aseguradora que se comprometa a que al menos el 50% de la plantilla adscrita al contrato o que participe en su ejecución tiene carácter indefinido.

LES ARTS solicitará copia de los contratos en el momento previo a la ejecución del contrato.

- Mejora sublímites de la indemnización, hasta 10 puntos

Se valorará de 0 a 10 puntos a la Aseguradora que realice un mayor incremento en el límite y sublímites indicados en el PPT (en todas las coberturas), valorándose el resto de las ofertas de forma proporcional al incremento ofertado, según la siguiente fórmula:

$$P = 10 \times (\text{INCR-i} / \text{INCR-max}).$$

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

INCR-i: Incremento ofertado por el licitador cuya oferta se valora para este criterio

INCR-max: Incremento máximo ofertado entre todos los licitadores

Se deberá realizar el mismo incremento en todas las coberturas. Las ofertas que no incrementen los límites establecidos en el pliego tendrán 0 puntos.

10.3.- Si el órgano de contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento. En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 149.2 de la LCSP y al ser el precio uno de los criterios objetivos que sirven para la adjudicación, se apreciará que la proposición es anormal o desproporcionada:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la proposición económica sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

10.4.- Si, una vez valoradas las ofertas admitidas, se produjera igualdad entre dos o más licitadores, el desempate se resolverá de acuerdo con lo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP. Para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial

10.5.- La Mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que se relaciona, necesaria para adjudicar el contrato, en originales o copias compulsadas:

- a) **Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registre Oficial de Contractes i Empreses Classificades de la Generalitat Valenciana**, a efectos de comprobar que tiene poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente constituidas y no están incurso en causa de prohibición para contratar. En el caso de empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 159.4.g) de la LCSP.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar, de acuerdo con lo siguiente:

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el

acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Se aportará, asimismo, documento acreditativo del NIF de la empresa, así como poderes y DNI del firmante de la proposición.

La capacidad de obrar de los empresarios individuales se acreditará mediante el número de identificación fiscal (NIF) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias y de Seguridad Social:**

- Certificación positiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del Institut Valencià d'Administració Tributària de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público. El licitador podrá optar alternativamente por autorizar a la Mesa de contratación para obtener de forma directa la acreditación de este extremo.
- Certificación positiva de la entidad correspondiente de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de contratar con el Sector Público. El licitador podrá optar alternativamente por autorizar a la Mesa de contratación para obtener de forma directa la acreditación de este extremo.

c) Las empresas o entidades propuestas como adjudicatarias deberán concretar la **plantilla de personas necesarias para la ejecución del contrato** y la concreción de los contratos que se compromete a celebrar, si fuera necesario. Estas personas deberán tener la capacidad profesional y personal necesarias para realizar las tareas objeto del contrato de conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones.

d) **Documentación acreditativa de la subcontratación** con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar.

10.6.- Se verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitado siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10.7.- La adjudicación por el órgano de contratación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el Perfil de Contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

10.8.- Si la persona adjudicataria acepta expresamente la adjudicación del contrato, se dará por formalizado el mismo.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante.

En el momento de formalización del contrato, la empresa adjudicataria presentará compromiso por escrito de permitir, a la persona responsable del contrato, el desarrollo de la actuación de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa, tanto respecto a las prestaciones ejecutadas directamente como aquellas llevadas a cabo por sus subcontratistas, de conformidad con el contrato. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en la convocatoria de subvenciones.

UNDÉCIMA.- TRASLADO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarisimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

DUODÉCIMA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

LES ARTS, a la adjudicación del contrato, nombrará un responsable del contrato, con las facultades reconocidas en el artículo 62 de la LCSP, quien supervisará su ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Asimismo, en el momento de formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria presentará compromiso por escrito de permitir, a la persona responsable del contrato, el desarrollo de la actuación de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa, tanto

respecto a las prestaciones ejecutadas directamente como aquellas llevadas a cabo por sus subcontratistas, de conformidad con el contrato. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones y de acuerdo con el modelo que se adjunta como ANEXO IV.

DECIMOTERCERA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1.- El contratista será responsable de la ejecución del contrato, que se realizará por su cuenta y riesgo, con sujeción estricta a las cláusulas de este pliego y al de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

El adjudicatario tiene el deber de informar puntualmente a LES ARTS sobre todas las cuestiones que puedan ser de su interés para garantizar el buen fin del encargo. Por otra parte, deberá ponerse de acuerdo sobre todas aquellas cuestiones prácticas que surjan durante el desarrollo del mismo.

13.2.- Igualmente, será responsable de las consecuencias que de su ejecución se deriven, para terceros o para LES ARTS, que traigan su causa en la prestación del objeto del presente pliego.

13.3.- En caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental, social o laboral, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

13.4.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades señaladas en el apartado anterior, de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP.

DECIMOCUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y DEMORA DEL CONTRATISTA

14.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

14.2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de LES ARTS.

14.3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora en la entrega de resultados respecto de los plazos establecidos, LES ARTS

podrá optar por la imposición de las penalidades diarias en proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato o proceder a la resolución del contrato.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN POR DEMORA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

15.1.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo y LES ARTS optase por la resolución, esta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista.

15.2.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, y éste ofrezca cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, LES ARTS, a petición del contratista, deberá conceder la prórroga por un tiempo por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, siguiendo la regulación contenida en el Reglamento general de la LCAP 1098/2001. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

15.3.- No obstante, en la presente contratación, y dado que estos instrumentos deben ser previamente encargados, se concederá, previa solicitud del adjudicatario, una ampliación de DOS MESES más en su ejecución cuando por razones justificadas, e igualmente ajenas al adjudicatario, se produzca un retraso en la entrega del suministro.

DECIMOSEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las que ya se recogen a lo largo del presente pliego, son obligaciones del contratista las que se enumeran a continuación.

16.1.- El contratista será responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

16.2.- Sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación, el contratista está obligado a tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empleador. El contratista está obligado a poner en conocimiento del órgano de contratación la contratación de nuevo personal que deba adscribir a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

Es de exclusiva competencia del adjudicatario la selección del personal que realizará las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con los requisitos exigidos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

El adjudicatario velará por la estabilidad del personal adscrito a la ejecución de contrato, salvo que, por causas debidamente justificadas, deba variar su composición. En todo caso, deberá informar al responsable del contrato de esta circunstancia, que será siempre excepcional.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista ejercer el poder de dirección inherente a todo empresario sobre su personal adscrito a la ejecución del contrato, en relación con sus trabajadores. Por tanto, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular, el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y, en general, todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

16.3.- La maquinaria, herramientas y medios auxiliares que la adjudicataria ponga a disposición para la ejecución del contrato deberán estar en condiciones óptimas y con las garantías necesarias para su uso.

16.4.- La ejecución se hará a riesgo y ventura del contratista.

16.5.- Son de cuenta del contratista los gastos que origine la formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, e impuestos, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

16.6.- En virtud del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se impone como obligación de los contratistas, cuyo incumplimiento es sancionable con la resolución de contrato, la de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, deberán cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

La asunción de las citadas obligaciones se realizará mediante la declaración responsable recogida en el **ANEXO I** de este pliego.

16.7.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de las posibles contingencias que se pudieren derivar de su incumplimiento.

En este sentido, la empresa adjudicataria garantizará la formación de los trabajadores, que estarán dotados de equipos individuales propios para su actividad, y el uso seguro de las máquinas que utilicen. LES ARTS se compromete a informar de las condiciones y riesgos específicos del teatro. El representante de la empresa adjudicataria seguirá en todo momento las instrucciones y normas de seguridad.

16.8.- El adjudicatario, facilitará la coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 171/2004 que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, estableciendo, junto con los responsables de PRL de LES ARTS los medios necesarios para ello, y presentará al Departamento de Gestión de Personas de forma mensual los TC o justificación de alta en la seguridad social de los trabajadores que presten sus servicios en LES ARTS.

16.9.- Asimismo, el adjudicatario deberá facilitar la colaboración y participación de su personal en el cumplimiento del real decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, proporcionando a sus trabajadores la información y material que LES ARTS entregue al adjudicatario así como la formación necesaria para participar en la medida de sus capacidades en los equipos de intervención.

16.10.- El adjudicatario será responsable de la seguridad y buen uso de la información y deberá cumplir con las medidas de seguridad en el acceso y tratamiento de la información titularidad de LES ARTS, que se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad, en la forma prevista en la cláusula 8.1.B)2.

El adjudicatario está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los datos personales y de los que deba acceder y obren en poder de LES ARTS.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para LES ARTS.

16.11.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años u otro superior, según se establezca en el Anexo III del presente pliego, desde el conocimiento de esa información.

Así mismo, se prohíbe el acceso a datos personales que no resulten necesarios para la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para LES ARTS.

16.12.- El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como aquellos seguros adicionales que se estableciesen, en su caso, en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

16.13.- En la cláusula 18 figuran las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución, vinculadas al objeto del contrato, de entre las previstas en el artículo 202.2 de la LCSP, a las que se atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales. En los contratos cuya ejecución implique cesión de datos por las entidades del sector público al contratista o realización de tratamientos de datos por el contratista por cuenta del responsable del tratamiento (entidad licitante), el contratista tiene obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Tales condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

16.14.- Sin perjuicio de las penalidades establecidas en este pliego, el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución podrá ser motivo de resolución en los términos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP en concordancia con el artículo 211.1.f de la LCSP.

16.15.- El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su puesta a disposición de Les Arts, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

16.16.- El contratista estará obligado a presentar, cada seis meses, un informe relativo al cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad social tanto por parte de ellos como por parte de las entidades con la que subcontrate prestaciones del contrato, acompañado de una declaración responsable de veracidad. El caso de no presentar el informe, o en caso de falta de veracidad de este, o de obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con

lo dispuesto en el contrato o pliegos, se podrán imponer a esta las penalidades consistentes en un 5% del precio del contrato, sin incluir el IVA.

Esta obligación no será aplicable a los contratos de duración inferior a 6 meses.

16.17.- El contratista está obligado a suministrar a LES ARTS, en el plazo de quince días hábiles desde su requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de suministrar la información, el órgano de contratación podrá acordar la imposición, previa advertencia y audiencia al interesado, multas coercitivas hasta su cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen gobierno de la Comunitat Valenciana, concretamente en su artículo 5, apartado 3.

En función de la naturaleza de la información requerida, el órgano de contratación determinará en el propio requerimiento el medio por el cual se deberá suministrar la información, que deberá ser preferentemente por medios electrónicos. La información suministrada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa sobre reutilización de la información del sector público.

16.18.- El contratista deberá garantizar en todo momento, a lo largo de la ejecución contractual, la extracción, modificación y descarga de datos derivados del contrato, a efectos de facilitar su reutilización y su posible incorporación y uso por parte de los sistemas de información de la Generalitat. El formato y los metadatos cumplirán, siempre que sea posible, normas formales abiertas, siguiendo lo previsto en la normativa sobre reutilización de la información del sector público.

DECIMOSÉPTIMA.- PAGO DEL PRECIO

17.1.- El pago de la prima correspondiente a cada lote será anual, en el plazo de 30 días desde la presentación de factura o recibo de la prima. El pago anticipado en este caso es una exigencia del mercado ya que, en caso de siniestro, debe haber sido abonada la correspondiente prima.

17.2.- En el supuesto de que LES ARTS se retrase en el pago, según las condiciones ofertadas, deberá abonar al contratista un interés de demora consistente en la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más un punto porcentual. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en los términos establecidos en los apartados anteriores.

17.3.- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a LES ARTS, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del

reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

17.4.- En cuanto al procedimiento para hacer efectivas las deudas de LES ARTS se estará a lo que dispone el artículo 200 de la LCSP en cuanto a la transmisión de los derechos de cobro.

DECIMOCTAVA. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

18.1.- Se establece, como condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y de entre las previstas en el Anexo II del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regulan la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en la convocatoria de subvenciones, el cumplimiento de lo siguiente:

1.- La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

LES ARTS podrá exigir, en cualquier momento de la ejecución, los documentos que acrediten el cumplimiento de esta medida.

En todos los casos, el adjudicatario deberá garantizar que en la ejecución del contrato todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplen con los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Con la factura final el adjudicatario deberá aportar una declaración responsable de haber cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la Ley y con el presente pliego, de acuerdo con el modelo que se incluye como Anexo V.

18.2.- Se atribuye el carácter de obligación contractual esencial a las condiciones especiales de ejecución, por lo que, sin perjuicio de las penalidades establecidas en este pliego, el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución podrá ser motivo de resolución en los términos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP. En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista o realización de tratamientos de datos por el contratista por cuenta del responsable del tratamiento (entidad licitante), el contratista tiene obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 que regula las causas de resolución de los contratos.

DECIMONOVENA. - MODIFICACION DEL CONTRATO

19.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 204 y siguientes de la LCSP, el contrato se podrá modificar siempre que en los pliegos se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, y el procedimiento que se haya de seguir para ello.

19.2.- En caso de que en los pliegos no se encuentren previstas las modificaciones, solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de algunas de las circunstancias expuestas en el artículo 205 de la LCSP. En ningún caso, la modificación del contrato así acordada podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

19.3.- El contrato podrá modificarse en los siguientes supuestos:

Siendo los contratos privados de seguro por su propia naturaleza contratos en los que hay variaciones continuas, se procederá a lo largo del contrato o al final del cada periodo, a la regularización y actualización, de acuerdo con lo siguiente:

Se regularizará y actualizará conforme al presupuesto total al que se le aplicará la tasa de prima adjudicada que formará parte del contrato y que no sufrirá variación. A la prima neta se le aplicarán los impuestos legales que correspondan en cada momento.

Teniendo en cuenta que la tasa de prima no sufrirá variación en estas regularizaciones/actualizaciones el procedimiento que se seguirá será el siguiente:

LES ARTS lo comunicará al adjudicatario bien directamente o a través del mediador. La aseguradora emitirá detalle del coste o extorno que supone la emisión de dichas variaciones. Este detalle será comprobado por el mediador que remitirá a LES ARTS el detalle con el conforme para su verificación y aprobación por el órgano de contratación. Servirá como formalización de la modificación la emisión del suplemento a la póliza que recoja estas variaciones. A continuación, se procederá con la facturación del recibo.

Se prevén otras posibles modificaciones, que seguirán el procedimiento establecido en la LCSP:

- Situaciones de Agravación o Disminución del Riesgo establecidas en los Arts. 12 y 13 de la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro.
- Cambios legislativos o normativos de toda clase, incluidos los que afectan a las condiciones de trabajo de los empleados (modificaciones Acuerdos Marco/Convenios Colectivos), que exijan la actualización de algún capital asegurado, límites, sublímites, o incorporación de alguna cobertura no

contemplada siempre y cuando no alteren la naturaleza global del contrato inicial.

- Novedades que surjan en el mercado asegurador que puedan incorporarse a los contratos en vigor, incluyendo la exigencia de introducir exclusiones.
- La constitución de nuevos organismos autónomos o entidades dependientes que tengan que incorporarse a las pólizas de seguro.

El valor de dichas modificaciones será, como máximo, de un 20% del importe inicial del contrato (la prima correspondiente).

Con independencia de los supuestos de modificación previstos, el precio final podrá verse alterado en caso de modificación legal de los impuestos aplicables. Dicha actualización, en su caso, tendrá lugar automáticamente, sin necesidad de tramitación alguna.

19.4.- Antes de procederse a la modificación del contrato deberá darse audiencia al contratista.

19.5.- Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por cien del precio inicial del contrato. Cuando no sea obligatoria para el contratista, la modificación solo podrá ser acordada previa conformidad del mismo, en caso contrario, no existirá conformidad, se resolverá el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 211, apartado 1 letra g) de la LCSP.

19.6.- Los órganos de contratación que modifiquen un contrato deberán publicarlo en su perfil de contratante.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si LES ARTS acordara la suspensión del contrato, o aquella tuviere lugar por demora en el pago al contratista superior a cuatro meses, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

La suspensión de la iniciación de la prestación por causa imputable a LES ARTS por plazo superior a cuatro meses y la suspensión de la prestación por plazo superior a ocho meses por parte de LES ARTS son causas de resolución del contrato, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el artículo 307 de la LCSP.

VIGESIMOPRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

21.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de LES ARTS, la totalidad de la prestación.

21.2.- En todo caso, su constatación exigirá por parte de LES ARTS un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

LES ARTS determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prestaciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista, la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si LES ARTS recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la cláusula 29.6.

21.3.- El adjudicatario tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

VIGESIMOSEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

22.1.- El presente contrato quedará resuelto si se diere alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cumplimiento del término pactado y de las obligaciones objeto del contrato.

b) La no formalización del contrato en plazo.

c) El mutuo acuerdo entre LES ARTS y el adjudicatario.

d) Causa de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida. Con el fin de acreditar la existencia de una causa de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, la parte que la alegue deberá comunicarla a la otra en un plazo no superior a CINCO (5) días, así

como la imposibilidad de llevar a término el objeto del presente contrato como consecuencia de aquélla.

e) La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual, cuando imposibilite la prestación del contrato, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria.

f) La declaración de concurso por sí sola no afectará a la vigencia del contrato, aunque será posible su resolución en los supuestos recogidos por la normativa concursal. También será causa de resolución que el contratista sea declarado insolvente en cualquier otro procedimiento, tanto administrativo como judicial.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.

h) Resolución unilateral a instancia de cualquiera de las partes cuando la otra parte hubiese incumplido, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas, en el pliego de prescripciones técnicas, en el contrato suscrito con el adjudicatario y/o por la ley. En este caso, la parte responsable del incumplimiento indemnizará a la otra por los daños y perjuicios ocasionados.

22.2.- En particular, LES ARTS podrá resolver unilateralmente el contrato en los siguientes supuestos:

a) El hecho de que, con posterioridad a la adjudicación del contrato incurra en alguna de las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad definidas en la LCSP.

b) Las reiteradas deficiencias en los suministros o en la prestación de los servicios.

c) Interrupción de los suministros y/o servicios sin justificación.

d) Subcontratación y/o cesión a terceros del contrato sin la correspondiente autorización expresa de LES ARTS.

e) Incumplimiento de las condiciones referidas a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas, en el pliego de prescripciones técnicas, en el contrato suscrito y en la normativa existente o que entre en vigor con carácter de obligado cumplimiento durante el periodo de obligación del contrato.

En este sentido, la demora en la entrega de los resultados de las pruebas más allá de 24 horas podrá suponer la rescisión inmediata del contrato.

f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

g) Incumplimiento grave y/o reiterado del Plan de Seguridad y Salud y de prevención de riesgos laborales.

h) No encontrarse, el adjudicatario, al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La resolución del contrato por causa imputable al contratista conllevará la incautación de la garantía en el supuesto de que esta se haya constituido, con independencia de la indemnización de daños y perjuicios que proceda y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

22.3.- En el caso de que alguna de las partes resolviese unilateralmente el presente contrato, sin que medie causa mayor o imposibilidad sobrevenida y sin alcanzar un acuerdo bilateral expreso, perderá su derecho a reclamar cualquier retribución que se derive del contrato, debiendo indemnizar adecuadamente a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados.

VIGESIMOTERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO

23.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

23.2.- Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se establece la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2.b de la LCSP que resulte aplicable al contrato de suministro. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

23.3.- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

VIGESIMOCUARTA.- SUBCONTRATACIÓN

24.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial del suministro objeto del contrato, con sujeción a lo que dispone el presente pliego, salvo que, conforme a lo establecido en los siguientes apartados, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia

24.2.- El contratista deberá indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, *señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar* la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.”

En el caso de que la subcontratación conlleve al tratamiento de datos (objeto del contrato) por el subcontratista por cuenta del responsable del tratamiento (LES ARTS), de acuerdo con el artículo 28 apartados 2 y 4 del Reglamento General de Protección de Datos, el adjudicatario deberá imponer a dicho subcontratista, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros las mismas obligaciones de protección de datos que las establecidas para el contratista en el presente pliego y documentos anexos o relacionados con los mismos. Además, se deberá indicar, a través de la declaración responsable del ANEXO IV, los tratamientos objeto de subcontratación, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto.

En el caso de incumplimiento por parte del subcontratista, el adjudicatario seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia

será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Si en el pliego se hubiese impuesto a los licitadores la obligación de indicar en su oferta las circunstancias de la subcontratación, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta (por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes del suministro diferentes a las señaladas en ella), no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de aptitud, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que LES ARTS no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

24.3.- Las condiciones para proceder a la subcontratación son consideradas obligaciones esenciales según el artículo 211.1.f) de la LCSP. Su infracción, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato.

24.4.- Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a LES ARTS, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP, referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

24.5.- En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

24.6.- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

24.7.- Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a LES ARTS por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

24.8.- El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

24.9.- Más allá de los supuestos en que resulta obligatorio a tenor del artículo 217 LCSP, LES ARTS podrá llevar a cabo actuaciones de comprobación del cumplimiento de los pagos de los contratistas adjudicatarios a los subcontratistas o suministradores, imponiendo penalidades en caso de incumplimiento. A tal efecto, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminado el suministro, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en este Pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado anterior, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada factura, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato. El incumplimiento del contratista de esta obligación dará lugar a la imposición de penalidades prevista en el presente pliego.

24.10. En todo caso, si la subcontratación conlleva al tratamiento de datos por el subcontratista por cuenta del responsable del tratamiento (entidad licitante), de acuerdo con el artículo 28 apartados 2 y 4 del Reglamento General de Protección de Datos, deberá imponerse a dicho subcontratista, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros las mismas obligaciones de protección de datos que las establecidas para el contratista en los presentes pliegos y documentos anexos o relacionados con los mismos.

VIGESIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Dado que se sigue el procedimiento abierto súper simplificado, por tener el contrato de servicios a adjudicar un valor estimado inferior a 60.000 euros, las cuestiones litigiosas que surjan en relación con el presente expediente no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, sino que, a tenor del apartado primero del artículo 44.6 de la LCSP, los actos que no sean susceptibles de ser impugnados mediante recurso especial en materia de contratación se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular de la Conselleria con competencias en materia de cultura.

Y, en su caso, en vía judicial, las cuestiones litigiosas que puedan surgir relativas a la preparación y adjudicación del presente contrato serán resueltas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de València. Por su parte, los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de la ciudad de València serán competentes para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con N.I.E. nº _____, con domicilio en _____, teléfono _____, dirección de correo electrónico habilitada _____, actuando en **nombre propio/ en representación** de la sociedad _____, en calidad de (apoderado, administrador, etc) _____, con NIF nº _____, a efectos de contratar con el PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA (en adelante LES ARTS).

DECLARA

1.- Que cumple las condiciones exigidas legalmente y en los Pliegos que rigen la presente contratación, contando con las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se contrata. Igualmente, y, para el caso que sea necesario o se exija en el pliego, cuenta con la habilitación empresarial o profesional necesaria para el suministro o servicio objeto del contrato.

2.- Que conoce el Código de conducta para proveedores de Les Arts, disponible en <https://www.lesarts.com/es/cumplimiento-normativo/> y se compromete a cumplir con las obligaciones contenidas en dicho código, así como a denunciar cualquier actuación irregular e incumplimiento por parte de otras empresas participantes en el proceso de contratación de la que tenga conocimiento. Asimismo, se compromete a cumplir los principios y políticas elaboradas por LES ARTS.

3.- Que no se encuentra en ninguna situación de conflicto de intereses con respecto a la contratación del presente expediente. Se define el conflicto de intereses como aquella situación en la que sobreviene una contraposición entre el interés propio e institucional, de manera que el juicio del individuo y la integridad de una acción tienden a estar indebidamente influidos por el interés particular. En concreto, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los distintos intervinientes se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con el beneficiario.

4.- Señale lo que proceda,

- No haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación,

individualmente o mediante unión temporal de empresa, o mediante empresa vinculada de conformidad con el artículo 42 del Código de comercio.

Haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, individualmente o en nombre propio o mediante unión temporal de empresa, o mediante empresa vinculada de conformidad con el artículo 42 del Código de comercio.

5.- (Señale lo que proceda)

Pertener a grupo de empresas. Relacionar las empresas del grupo que se presenta a esta licitación sea individualmente o en compromiso de UTE.

No pertenecer a ningún grupo de empresas.

6.- (INCLÚYASE ESTA DECLARACIÓN SOLO SI LOS PLIEGOS EXIGEN ESTE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS)

Que me comprometo a designar un coordinador técnico integrado en la propia plantilla de la empresa contratista, el cual actuará como único interlocutor con LES ARTS siendo comunicada su designación a LES ARTS a la firma del contrato. Y a adscribir a la ejecución del contrato los medios humanos y materiales suficientes para la eficaz ejecución del contrato, así como los exigidos, como mínimo, ya sea en el Pliego de Cláusulas Administrativas o en el de Prescripciones Técnicas o en ambos. En el supuesto que se mejorara los medios mínimos exigidos, se comprometo a su adscripción al contrato. En todos los casos, se comprometo al mantenimiento de estos medios durante toda la vigencia del contrato.

El presente compromiso tendrá carácter de obligación esencial en caso de que se incumplan, con los efectos previstos en el artículo 211 y 192.2 de la LCSP 9/2017.

7.- (Señale lo que proceda)

Que no se ha producido ninguna variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, incluida la clasificación, en su caso.

Que sí se ha producido alguna variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, incluida la clasificación, en su caso.

8.- (Señale lo que proceda):

Cumple con la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 diciembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Dicho extremo se acreditará, en el supuesto de ser el licitador mejor valorado, en el momento del requerimiento de documentación previo a la adjudicación, aportando certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y número de los contratos celebrados con trabajadores discapacitados, en los términos previstos en el artículo 8.3 del Estatuto de los Trabajadores.

No tiene la obligación de tener empleados a trabajadores discapacitados, al no alcanzar la empresa un número de 50 trabajadores.

Aunque alcanza la empresa un número de 50 o más trabajadores, excepcionalmente está exenta de la obligación de reservar una cuota de puestos de trabajo para personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 diciembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y cumple con las medidas alternativas de los artículos 2 y 3 del RD 364/2005, de 8 de abril. Para acreditar este extremo, en caso de ser el licitador mejor valorado, se adjuntará, en el momento del requerimiento de documentación previo a la adjudicación:

1. Una copia del certificado de excepcionalidad en vigor.
2. Documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas durante la vigencia del certificado de excepcionalidad.

9.- Que, de conformidad con el artículo 45 y Disposición Transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres,

- La empresa es de menos de 50 personas trabajadoras.
- La empresa es de 50 o más trabajadores y CUMPLE con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

10.- INCLÚYASE ESTA DECLARACIÓN SÓLO EN CASO DE EMPRESAS LICITADORAS EXTRANJERAS.

Que la empresa que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, concretamente los de Valencia-Capital, de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudiesen derivar del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

11.- NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS

12.- EN EL CASO DE QUE SE DETALLEN EN LA OFERTA LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN.

He informado a aquellos empleados cuyos datos personales estén incluidos en la oferta, del tratamiento de datos personales realizado por LES ARTS, de conformidad con el ANEXO V de estos pliegos, todo ello de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE

Para el supuesto de resultar adjudicatario, designo como representante para todo lo relacionado con la ejecución del contrato a D./Dña..... con DNI, vecino/a de teléfono/s....., e-mail (a efectos de notificaciones)

(Firma electrónica)

ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Expediente de contratación n.º.....

En, a de de

Don/Doña....., de nacionalidad , provisto del D.N.I./NIE/pasaporte .nº....., vecino/a de , provincia de , con domicilio en , teléfono , dirección de correo electrónico habilitada , actuando en nombre propio/en representación de en calidad de (indíquese si apoderado, administrador, etc.) , empresa con NIF n.º....., como licitador interesado en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato..... tramitado como Expediente n.º.....

EXPONE

PRIMERO.- Que, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen por el expediente de contratación n.º para la contratación de , los acepta y se compromete a la ejecución en su totalidad, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares.

SEGUNDO. - Que SE COMPROMETE a prestar los servicios objeto de la presente licitación, por un prima total de anuales.

TERCERO. – Que SE COMPROMETE a aumentar los límites y sublímites de todas las garantías establecidas en el pliego de prescripciones técnicas en (indicar aumento)

CUARTO. - Que la EMPRESA SE COMPROMETE o NO SE COMPROMETE (táchese lo que no proceda) a que al menos el 50% de la plantilla adscrita al contrato o que participe en su ejecución tenga carácter indefinido.

QUINTO.- Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones, impuestas por disposiciones vigentes en el territorio en que va a ejecutarse el contrato, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a la protección del empleo, condiciones laborales y prevención de riesgos laborales y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato (especificándose esta última en la Declaración responsable redactada conforme al modelo contenido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares).

(Firma electrónica)

ANEXO III

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Se informa a la entidad licitadora, sus representantes y empleados cuyos datos se hayan incluido en la oferta de que LES ARTS tratará sus datos de carácter personal de acuerdo con las siguientes condiciones:

- **Nombre del tratamiento:** Expedientes de contratación.
- **Responsable del tratamiento:** Palau de les Arts Reina Sofía.
- **Finalidad:** Gestión de la contratación pública: Licitación, instrucción y adjudicación relacionada con los expedientes de contratación administrativa. Gestión de la relación contractual en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control del/los servicio/s contratado/s y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos.
- **Base jurídica:**
 - Artículo 6.1.b) del Reglamento General de protección de datos: el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado (adjudicatario) es parte.
 - Artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Todo ello, en relación con las competencias conferidas a LES ARTS por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- **Período de conservación:** Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Así mismo, los datos podrán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).
- **Categorías de datos personales:**
 - Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
 - Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo y cualificación del personal y, en su caso, documentos de cotización.
 - Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios.
- **Categorías de interesados:**
 - Solicitantes.
 - Representantes legales.
 - Empleados de las entidades licitantes.
- **Categoría de destinatarios:**
 - Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

- Otros órganos de administración de la Generalitat con fines de control del gasto público.
- Otros órganos de la administración con fines de control del cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.
- Publicación de la entidad adjudicataria en el perfil del contratante y en el portal de transparencia de acuerdo con lo establecido en la LCSP y las normas sobre transparencia de la información pública.
- **Medidas de seguridad:** Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- **Ejercicio de derechos:** Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse, mediante escrito, previa identificación, dirigido al órgano de contratación o a la Subsecretaría de la Consellería responsable de la licitación.
- **Datos de contacto del Delegado de Protección de datos de la Generalitat**
Ps De la Alameda, 16. 46010 Valencia
Dirección de correo electrónico: dpd@gva.es
- **Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos:** Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>

ANEXO IV

MODELO DE COMPROMISO

(a suscribir en el momento de formalización del contrato)

D./Dña. con D.N.I nº..... expedido en, con fecha en nombre y representación de con domicilio social en provincia de calle..... nº teléfono y fax e-mail y C.I.F número y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa, según poder otorgado ante el notario de D./Dña.con fecha número de protocolo

SE COMPROMETE a permitir, a la persona responsable del contrato por parte de LES ARTS, el desarrollo de la actuación de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa, tanto respecto a las prestaciones ejecutadas directamente como aquellas llevadas a cabo por sus subcontratistas, de conformidad con el contrato. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula del pliego de cláusulas administrativas por el que se rige la contratación del EXP.....y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en la convocatoria de subvenciones.

Lo que firma en _____, a _____ de _____ de 2024

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(a presentar junto con la factura final)

D./Dña con D.N.I. nº.....
expedido en, con fecha..... en nombre
y representación de con domicilio social
en..... provincia de.....
calle..... nº..... teléfono..... y
fax..... e-mail
....., **C.I.F.**
número..... y con capacidad legal para contratar en nombre de la
citada empresa, según poder otorgado ante el notario de
..... con fecha número de protocolo
..... D.Dña..... con fecha
número de protocolo

DECLARA, bajo su responsabilidad, que ha cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la Ley y con el pliego de cláusulas administrativas por las que se ha regido la contratación del expediente

Lo que firma en _____, a _____ de _____ de 2024